

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Santiago de Compostela, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 864/2006. (PD. 1824/2008).

NIG: 15078 1 0004614/2006.

Procedimiento: Divorcio Contencioso 864/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Isabel María Fernández Leiceaga.

Procuradora: Sra. María Jesús Fernández-Rial López.

Contra: Don Jorge Portela Lorenzo.

Procurador/a: Sr/a. sin profesional asignado.

E D I C T O

En los autos de referencia se ha dictado la Sentencia de fecha 8 de febrero de 2008 y el Auto de rectificación de 22 de febrero de 2008 que por copias literales se acompañan al presente.

Juicio de divorcio núm. 864/2006.

Juzgado de Primera Instancia núm. 2.

De Santiago de Compostela.

SENTENCIA NÚM. 32

Santiago de Compostela, 8 de febrero de 2008.

Vistos por mí, don Roberto Soto Sola, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta localidad y su partido judicial el presente Juicio de Divorcio núm. 864/2006 promovido por la Procuradora Sra. Fernández-Rial, en nombre y representación de doña Isabel María Fernández Leiceaga, mayor de edad, con DNI núm. 33262239 frente a don Jorge Portela Lorenzo reseñado en autos, mayor de edad con DNI núm. 33244810 declarado en rebeldía procesal con intervención de la representante del M.º Fiscal al concurrir un hijo menor de edad en el matrimonio, Juan José Portela Fernández Leiceaga siendo la otra hija común mayor de edad, Candela Portela Fernández Leiceaga.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda deducida por la Procuradora Sra. Fernández-Rial, en nombre y representación doña Isabel Fernández Leiceaga, mayor de edad, con DNI núm. 33262239, frente a don Jorge Portela Lorenzo reseñado en autos, mayor de edad, con DNI núm. 33244810, declarado en rebeldía procesal, con la intervención de la representante del Ministerio Fiscal al concurrir un hijo menor de edad en el matrimonio, Juan José Portela Fernández Leiceaga, siendo la otra hija común mayor de edad, doña Candela Portela Fernández Leiceaga, procede decretar la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes en fecha 14.4.1989 en Santiago de Compostela, a la página 126 del tomo 84 de la Sección segunda de dicho Registro Civil, por concurrir la causa prevista en el artículo 86 del CC. Y la adopción de las siguientes medidas:

1.º Atribución a la actora de la guarda y custodia del hijo menor de edad, Juan José Portela Fernández Leiceaga, con establecimiento del régimen de comunicación y visitas a favor del demandado con Juan José de un fin de semana al mes (desde

la salida del centro escolar el viernes y hasta las 20 h del domingo) y la mitad de cada uno de los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano, debiendo comunicar por escrito de manera fehaciente el demandado a la actora con al menos una antelación mínima de quince días, el concreto fin de semana mensual y el exacto período de vacaciones en que pretende disfrutar de tal comunicación, en todo caso con recogida y reintegro del menor en el domicilio de la actora.

2.º Fijación en 500 euros mensuales de la cantidad, a abonar por el demandado por mensualidades anticipadas en los cinco primeros días de cada mes, como alimentos para cada uno de los hijos, hasta que alcancen independencia económica, con actualización anual de la misma conforme a la variación del IPC o índice que los sustituya en el año precedente y abono en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la actora a tal efecto.

3.º Establecimiento de la obligación del demandado de abonar en su integridad los gastos extraordinarios de los hijos, previa acreditación documental por la actora de su naturaleza, cuantía y devengo, en la cuenta bancaria que designe la actora a tal efecto.

Desestimar la pretensión de condena del demandado al abono de una pensión compensatoria a favor de la actora.

Procede por fin la desestimación íntegra de la solicitud articulada con base en el artículo 1438 del Código Civil por su extemporánea articulación. Queda a salvo la posibilidad de la parte actora articular tal pretensión en un proceso independiente al presente.

Firme que sea la presente resolución, expídase testimonio de la misma a la Ilma. Sra. Encargada del Registro Civil de esta ciudad, a fin de practicar las oportunas anotaciones.

No procede efectuar especial pronunciamiento sobre las costas del presente proceso.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para su resolución por la Ilma. A. P. de Coruña.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Roberto Soto Sola, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta localidad y su partido judicial.

Y para que sirva de notificación a don Jorge Portela Lorenzo se expide la presente en Santiago de Compostela a dos de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

E D I C T O

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Juicio de Divorcio 864/2006.

Juzgado de Primera Instancia 2.

Santiago de Compostela.

A U T O

Santiago de Compostela, 22 de febrero de 2008.

Vistos por mí, Roberto Soto Sola, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia 2 de esta localidad y su Partido judicial el presente Juicio de Divorcio 864/2006.

PARTE DISPOSITIVA

Debo rectificar y rectifico el error padecido en la sentencia dictada en fecha 8.2.2008 en estas actuaciones en el sentido

de precisar que los apellidos de los hijos habidos en el matrimonio no son Portela Fernández Leiceaga, siendo en realidad Portela Fernández.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas en legal forma haciendo saber a las partes que la misma es firme.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Roberto Soto Sola, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia 2 de Santiago de Compostela y su Partido Judicial de lo que yo la Secretaria Judicial doy fe.

Y, para que sirva de notificación a don Jorge Portela Lorenzo se expide la presente en Santiago de Compostela, a dos de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de Autos de Expediente de Dominio núm. 9/2008. (PD. 1917/2008).

NIG: 1101242C20070005272.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 9/2008. Negociado: MR.

Sobre: Reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Solicitante: Don Alejandro José Martín Carrasco y doña Margarita Martín Carrasco.

Procuradora: Sra. Inmaculada González Domínguez.

Letrado: Sr. Luis Mariano Palacio Pérez.

E D I C T O

Doña Candelaria Sibón Molinero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio, reanudación tracto sucesivo interrumpido 91/2008 a instancia de don Alejandro José Martín Carrasco y doña Margarita Martín Carrasco, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas: Urbana vivienda, apartamento sito en la ciudad de Cádiz, Plaza Helios, núm. 4, bloque A, entreplanta, puerta derecha, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3, de Cádiz, al Tomo 831, Libro 595, Folio 33, Inscripción 1.ª

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a doña Beatriz Burguette Aznar, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cádiz, a dieciséis de enero de dos mil ocho.- El/La Magistrada-Juez.

EDICTO de 10 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de familia núm. 1778/2007. (PD. 1915/2008).

NIG: 1402142C20070015134.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1778/2007. Negociado: PT.

De: Doña Consuelo de la Fuente Rodríguez.

Procuradora: Sra. Amalia Sánchez Anaya.

Letrado: Sr. Cívico Rodas, José.

Contra: Don Manuel Solera Moreno.

E D I C T O

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1778/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Córdoba a instancia de Consuelo de la Fuente Rodríguez contra Manuel Solera Moreno, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 217

En Córdoba a nueve de abril de dos mil ocho.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 1778/07, a instancia de doña Consuelo de la Fuente Rodríguez, representada por la procuradora Sra. Sánchez Anaya y asistida del letrado Sr. Cívico Rodas, contra don Manuel Solera Moreno, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Sánchez Anaya, en nombre y representación de doña Consuelo de la Fuente Rodríguez contra don Manuel Solera Moreno, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, manteniendo las medidas en su día acordadas por sentencia de separación de fecha 11 de mayo de 2004, recaída en los autos 25/04 del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Benavente, con una sola especificación, a saber, que la cuantía de la pensión de alimentos a favor de los hijos será la que corresponda de actualizar la fijada en la sentencia de divorcio al día de la fecha conforme al IPC. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Iltma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Solera Moreno, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a diez de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario núm. 315/2005. (PD. 1919/2008).

NIG: 2905443C20054000048.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 315/2005. Negociado: PR.